



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02281-2018-PA/TC
JUNIN
DAVID PUCHURI FLORES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don David Puchuri Flores contra la resolución de fojas 266, de fecha 30 de marzo de 2018, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró: «estese al mandato de archivo definitivo contenido en la resolución 20, de fecha 28 de abril de 2006»; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 15 de marzo de 2005 (f. 145 a 154), se declaró fundada la demanda de amparo y ordenó a la ONP que [...] “otorgue al recurrente la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional con arreglo a la Ley 26790 y sus normas complementarias y conexas, desde el 9 de julio de 2002, incluyendo los devengados generados desde esa fecha, conforme a los fundamentos de la presente sentencia”.
2. En cumplimiento del mandato, la ONP emitió la Resolución 3253-2005-ONP/DC/DL 18846, de fecha 31 de agosto de 2005 (f. 163), otorgando al actor “por mandato judicial” renta vitalicia por enfermedad profesional dentro de los alcances del Decreto Ley 18846 por la suma mensual S/. 393.60 a partir de 9 de julio de 2002.
3. Mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2017, el demandante solicitó el desarchivamiento de los autos para ejecución de sentencia (f. 192). Tanto en primera (f. 205) como en segunda instancia (ff. 266 a 268) se declaró: «estése al mandato de archivo definitivo contenido en la resolución 20, de fecha 28 abril de 2006».
4. A través del recurso de agravio constitucional (RAC) de fecha 21 de mayo de 2018 (ff. 271 a 279), el demandante impugna la resolución de primera y segunda instancia indicando que “[...] debe considerarse que existe una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional y del cual se ha ordenado el otorgamiento de pensión vitalicia por enfermedad profesional conforme a la Ley 26790 y sus normas complementarias y conexas, es decir, el reglamento Decreto Supremo 003-98-SA; y no con el Decreto Ley 18846 su reglamento Decreto Supremo 002-72-TR como fue realizado por la demandada ONP, [...]”.
5. En la resolución emitida en el Expediente 0201-2007-Q/TC, este Tribunal

